



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V., LA “EXTINCIÓN PARCIAL”, SOBRE EL LOTE 12 DE LA MANZANA 16, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, DENOMINADO “REAL GRANADA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIOS EN LOS LOTES 1 AL 10 DE LA MANZANA 23; SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS MISMOS LOTES Y SE AUTORIZA EL DESARROLLO DE UN CONDOMINIO EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 23, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “PASEOS DEL BOSQUE II”, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CORPORATIVO TEMBO”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 MANZANA 13; 9 Y 10 MANZANA 14; 1 Y 2 MANZANA 16; 4 MANZANA 17 Y VALIDAD DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “FENIX RESIDENCIAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCX, NÚMERO 57, SECCIÓN PRIMERA, EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021, RELATIVO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN NUEVE DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN VEINTICINCO MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 224, 126, 127, 128, 129, 137, 218, 219, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 220.

Tomo CCXI

Número

27

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

### CIUDADANO

**LUIS HÉCTOR MÁRQUEZ MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE "PROMOTORA DE**  
**VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V.**

**AV. REAL DEL SOL, MZ 16, LT 1, LOCAL 1,**  
**FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL, TECÁMAC,**  
**ESTADO DE MÉXICO.**

**C.P. 55770.**

**TEL. 55 63 02 32 83**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su escrito recibido por esta Dirección General de Operación Urbana, bajo el Folio No. 1132/2020, relacionado con la Extinción Parcial sobre el Lote 12 de la Manzana 16, destinado como área de Donación a favor de Gobierno del Estado, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social y Popular denominado "Real Granada", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y;

### C O N S I D E R A N D O

Derivado de que el Conjunto Urbano de referencia, fue tramitado y resuelto conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación, serán aplicadas las disposiciones contenidas en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

Que se tiene acreditada su Representación Legal e Identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 79,793 del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario No. 106 del entonces Distrito Federal; habiendo acreditado su identidad mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo el número 0653099586413, emisión 2013.

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha siete de enero del dos mil quince, en donde se estableció la obligación de la donación del Lote objeto de su solicitud, en favor de Gobierno del Estado de México.

Que mediante Oficio No. 21200005A/1065/2020, de fecha tres de marzo del presente año, expedido por esta Dependencia de mi cargo, se reconoce el cumplimiento de su representada, respecto a la obligación de la donación referida en el párrafo anterior, en consecuencia, de haberse liquidado el valor de la misma al "Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional".

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", respecto del Lote materia de su solicitud, de fecha doce de mayo del dos mil veinte, con número de trámite 273210, en el cual se acredita la inexistencia de gravámenes, así como la permanencia de la propiedad en favor de su representada.

Que no existen actos traslativos de dominio respecto del Lote objeto de su solicitud de Extinción Parcial, según Certificado de Secuencia Registral expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, con número de trámite 274694.

Que con la Extinción Parcial del referido Lote, no se afecta el orden público, el interés social, ni los intereses del Gobierno del Estado de México, del Municipio de ubicación del desarrollo, o de terceras personas, en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 77, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV Inciso h) y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, 5, 6, 8, 9, 76 y 77 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I, II y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de su representada "**PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES**", **S.A. de C.V.**, la "**EXTINCIÓN PARCIAL**", sobre el Lote 12 de la Manzana 16, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social y Popular, denominado "**REAL GRANADA**", ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México, de conformidad con el Plano "**ÚNICO**", anexo al presente documento, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 77 último párrafo de su Reglamento, el presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su notificación, debiéndose publicar en un plazo no mayor de treinta días en el Periódico Oficial "**Gaceta del Gobierno**" del Estado de México, con cargo a su Titular y protocolizar con su plano respectivo ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su publicación, todo lo cual deberá acreditarlo ante esta Dirección General de Operación Urbana, dentro de dichos plazos.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**TERCERO.** Para el aprovechamiento del Lote objeto de la presente Extinción Parcial que se autoriza, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás legislación urbana aplicable.

**CUARTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el Plano anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana.

El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** El diverso Acuerdo por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**SEXTO.** De conformidad con el Artículo 77 Fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo, deberá cumplir con las obras de urbanización y equipamiento establecidas en los Acuerdos de Autorización del Desarrollo

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

### **A T E N T A M E N T E**

#### **LIC. CARLOS MORALES SANTANA**

ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DE ACUERDO AL OFICIO 212A00000/051/2020, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES XIII Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO.

(RÚBRICA).

**ARQUITECTO**  
**VÍCTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V.,**  
**MORELOS PONIENTE NO. 615, INT. 202, COL. CENTRO,**  
**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**  
**C.P. 50000, TEL 722 2137835**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud con número de Folio 1965/2020, recibida por esta Dirección General de Operación Urbana, para Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de Condominios en los Lotes 1 al 10, de la Manzana 23; se Autoriza la Relotificación Parcial de los mismos Lotes y se autoriza el desarrollo de un Condominio en el Lote 1 de la Manzana 23, en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “PASEOS DEL BOSQUE II”, conocido comercialmente como “ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y;

### **C O N S I D E R A N D O**

Derivado de que su solicitud fue tramitada y resuelta, conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación, serán aplicadas las disposiciones contenidas en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

Que se tiene acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio IDMEX1958010095.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en la Autorización original del referido Conjunto Urbano y permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de “Libertad o Existencia de Gravámenes”, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, todos de fecha dos de octubre del dos mil veinte.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización del Condominio objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación:** “acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.

**Condominio:** “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

**Condominio vertical:** “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$35,111.68 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS 68/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$86.88 por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$281,882.16 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 10.5 veces el “valor de la referida Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 77, 80 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS**, la Autorización expedida mediante Oficio No. 224A00000/0230/2016, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, en favor de su representada “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., para desarrollar CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, ubicados en los Lotes 1 al 10 de la Manzana 23, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “PASEOS DEL BOSQUE II”, conocido comercialmente como “ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “ÚNICO”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL**, de los Lotes 1 al 10 de la Manzana 23, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “PASEOS DEL BOSQUE II”, conocido comercialmente como “ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “ÚNICO” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se Autoriza en favor de “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., representada por usted, el **CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO**, para alojar 309 viviendas, en el Lote 1 de la Manzana 23 del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “PASEOS DEL BOSQUE II”, conocido comercialmente como “ROBLE”, “ENCINO” Y “CEDROS”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “ÚNICO” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 105 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.**

**Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.**

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda media.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E), Numeral 2 y VI Inciso F), y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$11,619,694.52 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 110 Fracción V Inciso E) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$232,393.89 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad media que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$743,863 pesos y menor o igual a \$2,107,015 pesos.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E****LIC. CARLOS MORALES SANTANA**

ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, DESIGNADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DE ACUERDO CON EL OFICIO 212A00000/051/2020, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2020, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIONES XIII Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO.

(RÚBRICA).



### Fe de Erratas

A la Fe de Erratas del acuerdo por el que se autoriza a la empresa "Corporativo Tembo", S.A. de C.V., la relotificación parcial de los lotes 1 manzana 13; 9 y 10 manzana 14; 1 y 2 manzana 16; 4 manzana 17 y vialidad del conjunto urbano denominado "FENIX RESIDENCIAL", ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, tomo CCX, número 57, sección primera, en fecha 18 de septiembre de 2020.

La Fe de Erratas consiste en lo siguiente:

En la página 19 dice:

SITUACIÓN ACTUAL					RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA					DIFERENCIAS		
MANZANA	LOTE	USO DE SUELO	SUPERFICIE	NO. VIVIENDAS	MANZANA	LOTE	USO DE SUELO	SUPERFICIE	NO. VIVIENDAS	LOTE	SUPERFICIE	NO. VIVIENDAS
13	1	DONACIÓN MUNICIPAL	2,794.54 M2	0	13	1	DONACIÓN MUNICIPAL	2,794.54 M2	0	0	0.00	0
14	9	HABITACIONAL	190.00 M2	1	15	2	HABITACIONAL	190.00 M2	1	0	0.00	0
	10	HABITACIONAL	190.00 M2	1		3	HABITACIONAL	190.00 M2	1	0	0.00	0
16	1	HABITACIONAL	154.27 M2	1	16	1	HABITACIONAL	238.49 M2	1	0	(+) 84.22	0
	2	HABITACIONAL	238.00 M2	2		2	HABITACIONAL	256.99 M2	2	0	(+) 18.99	0
17	4	HABITACIONAL	505.73 M2	2	17	4	HABITACIONAL	402.52 M2	2	0	(-) 103.21	0
--	--	VIALIDAD	24,036.25 M2	0	--	--	VIALIDAD	24,036.25 M2	--	--	0.00	0
TOTAL	6	--	28,108.79	7	TOTAL	6	--	28,108.79	7	0	0.00	0

Debe decir

SITUACIÓN ACTUAL					RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA					DIFERENCIAS		
MANZANA	LOTE	USO DE SUELO	SUPERFICIE	NO. VIVIENDAS	MANZANA	LOTE	USO DE SUELO	SUPERFICIE	NO. VIVIENDAS	LOTE	SUPERFICIE	NO. VIVIENDAS
13	1	DONACIÓN MUNICIPAL	2,794.54 M2	0	13	1	DONACIÓN MUNICIPAL	2,794.54 M2	0	0	0.00	0
14	9	HABITACIONAL	190.00 M2	1	15	3	HABITACIONAL	190.00 M2	1	0	0.00	0
	10	HABITACIONAL	190.00 M2	1		4	HABITACIONAL	190.00 M2	1	0	0.00	0
16	1	HABITACIONAL	154.27 M2	1	16	1	HABITACIONAL	238.49 M2	1	0	(+) 84.22	0
	2	HABITACIONAL	238.00 M2	2		2	HABITACIONAL	256.99 M2	2	0	(+) 18.99	0
17	4	HABITACIONAL	505.73 M2	2	17	4	HABITACIONAL	402.52 M2	2	0	(-) 103.21	0
--	--	VIALIDAD	24,036.25 M2	0	--	--	VIALIDAD	24,036.25 M2	--	--	0.00	0
TOTAL	6	--	28,108.79	7	TOTAL	6	--	28,108.79	7	0	0.00	0

**A t e n t a m e n t e**

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno**  
 Directora General de Operación Urbana  
 (Rúbrica).

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2021

**Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Dictamen:** Dictamen sobre la verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**MORENA:** Partido Político Nacional MORENA.

**NAEM:** Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PT:** Partido del Trabajo.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, y estableció que en relación a las solicitudes de registro de convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, en sus actividades 12 y 13 que el periodo para su realización, comprendería del uno al veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

### 2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinte cuatro; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### 3. Solicitud de registro del Convenio

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con dieciocho minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito signado por las representaciones de MORENA, PT y NAEM mediante el cual solicitan el registro del Convenio; mismo que fue remitido a la DPP para su análisis respectivo.

### 4. Requerimientos realizados por la DPP

El veinticinco de enero del año en curso, mediante tarjeta DPP/T/0065/2021, la DPP informó a la SE sobre los requerimientos realizados a las representaciones de MORENA, PT y NAEM, relacionados con la solicitud de registro de convenio de candidatura común, a través de los oficios IEEM/DPP/00178/2021, IEEM/DPP/00179/2021 e IEEM/DPP/00180/202, respectivamente, todos de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

### 5. Envío del Convenio modificado

El veintisiete de enero posterior, se recibió tarjeta número IEEM/DPP/078/2021, suscrita por el Director de Partidos Políticos, por la que informó a la SE que se recibió en la oficialía de partes del IEEM, escrito del representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General, por el cual remite las modificaciones realizadas al referido Convenio, el cual adjuntó a dicha tarjeta.

### 6. Remisión del análisis del Convenio a la SE

En la misma fecha la DPP remitió a la SE mediante oficio IEEM/DPP/0226/2021 el Dictamen, a efecto de coadyuvar con este Consejo General respecto del análisis al Convenio.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para pronunciarse respecto al Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 79 y 185 fracción LX del CEEM.

**II. FUNDAMENTO****Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo cuarto del artículo en comento, determina que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, párrafo primero, del artículo citado establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**LGIFE**

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

De conformidad con el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos c), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

### **LGPP**

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y l), establece que son derechos de los partidos políticos:

- Participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley de Partidos, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 85, numeral 5, prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

### **Constitución Local**

El artículo 10, párrafos primero y segundo, dispone que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

### **CEEM**

El artículo 9 dispone que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Señala además, que se encuentra prohibido cualquier acto que pudiera generar mayorías ficticias.

En el artículo 29, fracciones II y III, se refiere que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74 prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas, entre otras formas de participación, en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del

El artículo 76 fracción II determina que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, donde no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata o candidato.
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público y en su caso, para otros aquéllos que establezca el CEEM.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- g) Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Conforme a lo previsto por el artículo 78, al convenio de candidatura común se deberá acompañar lo siguiente:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada una de ellas.
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 79 precisa que el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 mandata que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81, párrafo primero, establece que, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos en radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo en comento, disponen lo siguiente:

- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

## REGLAMENTO

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 11 determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM; así como, que los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponde a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

El artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.

## III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la renovación de los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura local y de los ayuntamientos del Estado, por lo cual es derecho de los partidos políticos la postulación de fórmulas o planillas a través de la figura de la candidatura común, conforme a lo previsto por los artículos 12, párrafo tercero de la Constitución Local y 74 del CEEM.

En ese sentido, los partidos MORENA, PT y NAEM, presentaron su solicitud de registro del Convenio, así como diversos anexos, para contender bajo esa modalidad en el actual proceso electoral.

Por ello, este Consejo General con sustento en el Dictamen procedió al estudio del Convenio y sus anexos, a efecto de resolver sobre su presentación.

Es preciso señalar que en el momento del análisis de la Cláusula OCTAVA del Convenio, respecto a la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para aquéllos que establezca el CEEM, se advierte que los partidos MORENA, PT y NAEM acordaron lo siguiente:

***“Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México;***

*Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.*

***Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;***

*Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.”*

Al respecto, de la lectura del clausulado propuesto se advierte que se pudiera generar una correlación inequitativa o lógica (desproporción), entre los votos que sean asignados entre estas distintas fuerzas políticas, y la asignación de candidaturas.

Del fraseo presentado, en principio, se carecería de elementos suficientes para verificar que existe una asignación proporcional al número de candidaturas postuladas.

Ahora bien, conforme a la verificación efectuada al Dictamen que se adjunta y forma parte de este acuerdo; y en concordancia con los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales<sup>1</sup> en el tema que nos ocupa, la acreditación de votos debe realizarse de manera proporcional a las candidaturas que postula cada partido político en la candidatura común.

En el caso de lo señalado en la Cláusula Octava del citado Convenio, este Consejo General carece de elementos suficientes para poder advertir sobre la proporción de la votación, que pudiera eventualmente acreditarse en favor de cada partido político en relación con las candidaturas que postulan.

Es necesario contar con una redacción armónica que ofrezca elementos que permitan advertir que existe una correlación equitativa y lógica (proporción), entre los porcentajes de votación de los partidos políticos que pretenden convenir.

De ahí que, a fin de subsanar y de no dejar en estado de indefensión a los partidos políticos que suscriben la candidatura común objeto del presente dictamen, resulta necesario solicitar a las partes involucradas la modificación a la redacción de dicha cláusula en un plazo de 72 horas, en el que se precisen los porcentajes que serán asignados a cada instituto político, que resulten lógicos, razonables y proporcionales con las candidaturas que cada uno propone.

Una vez fenecido el plazo al que se refiere en el párrafo anterior, este Consejo General deberá pronunciarse sobre la procedencia del Convenio.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se requiere a los partidos MORENA, PT y NAEM para que dentro de las 72 horas siguientes a la en que se les notifique el presente acuerdo, precisen la redacción de la CLAUSULA OCTAVA del Convenio, para los efectos referidos en el apartado de motivación de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Una vez concluido el plazo señalado en el punto de acuerdo Primero, este Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, deberá pronunciarse acerca de la procedencia del Convenio de referencia.
- TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, la aprobación de este acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia,

<sup>1</sup> Sentencia recaída en el expediente ST-JRC-3/2018 y acumulado.

conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica**  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a029\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a029_21.pdf)

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 276122/60/2020; EL C. GUILLERMO EDUARDO KELLY GARCIA ALBACEA A BIENES DE GUILLERMO EDUARDO KELLY NOVOA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "TLAXINTLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 60.30 METROS CON CAMINO, AL SUROESTE: 13.57 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA; 83.08 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA, AL SURESTE: 206.00 METROS CON DERECHO DE VIA DEL FERROCARRIL; 12.66 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA, AL NOROESTE: 218.25 METROS CON EL SEÑOR RODRIGO SANTAMARIA Y EL SEÑOR MARIO JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 16,117.08 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO,

ESTADO DE MÉXICO A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

224.-9, 12 y 17 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,549**, Volumen **2769**, de fecha **15 de Enero de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GALINDO**, que otorgaron los señores **XOCHITL VARGAS HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL y ALEJANDRO** ambos de apellidos **VALENCIA VARGAS**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **JOSÉ MANUEL y ALEJANDRO** ambos de apellidos **VALENCIA VARGAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

126.- 28 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,411**, Volumen **2751**, de fecha **10 de Diciembre** de **2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN CARLOS MARTÍNEZ TAPIA**, que otorgaron la señora **ROSA MARÍA CAMACHO DELGADO** y los señores **LUCERO, FERNANDO ALBERTO y JUAN CARLOS** todos de apellidos **MARTÍNEZ CAMACHO**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **LUCERO, FERNANDO ALBERTO y JUAN CARLOS** ambos de apellidos **MARTÍNEZ CAMACHO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

127.- 28 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,539**, Volumen **2,769**, de fecha **11 de ENERO** de **2021**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MATEO ASCENCIÓN HERNÁNDEZ VILLEGAS** (quien también en vida utilizó los nombres de **ASCENCIÓN MATEO HERNÁNDEZ VILLEGAS y/o ASCENCIÓN MATEO HERNÁNDEZ**), que otorgaron los señores **MARÍA CANDELARIA GLORIA PÉREZ MARTÍNEZ, MARIBEL, CECILIA, JUDITH, JULIO CESAR y JOSÉ ANTONIO** todos de apellidos **HERNÁNDEZ PÉREZ**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado. Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **MARIBEL, CECILIA, JUDITH, JULIO CESAR y JOSÉ ANTONIO** todos de apellidos **HERNÁNDEZ PÉREZ**; con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

128.- 28 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,155**, Volumen **2755**, de fecha **03 de Noviembre** de **2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESUS ROMERO MURGUIA** (quien en vida también utilizó los nombres de **JESUS ROMERO**), que otorgaron la señora **ROSA MARÍA FLORES FRAGOSO** (quien en vida utilizó los nombres de **ROSA MARIA FLORES Y FRAGOSO y ROSA MARIA FLORES DE ROMERO**), (**hoy su sucesión**) por conducto de su Albacea, la señora **ROSALBA ROMERO FLORES**, compareciendo también por su propio derecho y en compañía de los señores **MARTHA PATRICIA, FASUTO ÁNGEL y CÉSAR** todos de apellido **ROMERO FLORES**, la primera en su calidad de Cónyuge y los cuatro últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de la señora **ROSA MARÍA FLORES FRAGOSO** (quien en vida utilizó los nombres de **ROSA MARIA FLORES Y FRAGOSO y ROSA MARIA FLORES DE ROMERO**), (**hoy su sucesión**) por conducto de su Albacea la señora **ROSALBA ROMERO FLORES** y los señores **MARTHA PATRICIA, FAUSTO ÁNGEL y CESAR** todos de apellidos **ROMERO FLORES**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

129.- 28 enero y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 14 de enero de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**83,957**", volumen "**1747**", de fecha "**26 de octubre de 2020**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **DEMECIO ARRIAGA CAMACHO**, que otorgan los señores **JUANA YESSICA, LILIANA, DAVID Y RAÚL** Todos de apellidos **ARRIAGA LÓPEZ**, como descendientes directos en segundo grado (nietos) del de cujus, en su carácter de posibles herederos., así como la señora **LILIANA ARRIAGA LÓPEZ** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUCIA GODÍNEZ LÓPEZ** quién fuera cónyuge supérstite del de cujus, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por

radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **DEMECIO ARRIAGA CAMACHO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de **cujus**, con su respectiva acta de **matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

137.- 28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,333 de fecha 18 de noviembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OCTAVIO IGNACIO BENITEZ MALVIDO**, a solicitud de los señores **JULIETA BENITEZ MALVIDO**, **LOURDES GUADALUPE BENITEZ MALVIDO** y **PEDRO LUIS BENITEZ MALVIDO**, este último representado como ha quedado asentado, en su carácter de parientes colaterales del de **cujus** en segundo grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de **cujus**, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **JULIETA BENITEZ MALVIDO**, **LOURDES GUADALUPE BENITEZ MALVIDO** y **PEDRO LUIS BENITEZ MALVIDO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Naucalpan, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de **cujus**.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

218.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **89,610** de fecha 17 de diciembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión

intestamentaria a bienes del señor **JUAN URIBE SORIA**, a solicitud de los señores **LORENA MARLENE URIBE CHAIRES** y **JUAN URIBE CHAIRES**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de **cujus**; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de **cujus**, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de las señoras **LORENA MARLENE URIBE CHAIRES** y **JUAN URIBE CHAIRES**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de **cujus**.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

219.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 42,975, de fecha 30 de septiembre del año 2020, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores **JOSE HERNANDEZ PEREZ**, **JOSE IVAN**, **ANABEL** Y **MARTHA ELVA** todos de apellidos **HERNANDEZ SANCHEZ**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GRACIELA SANCHEZ GALINDO**, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de enero del año 2021.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

221.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,156** de fecha **03** de **febrero** del **2021**, ante mí, la señora **MARÍA DOLORES PÉREZ QUIROZ**, en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ GERARDO PÉREZ QUIROZ**. Asimismo, en dicho instrumento,

reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de febrero de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

222.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **35,162** de fecha **04** de febrero del **2021**, ante mí, el señor **OCTAVIO GONZÁLEZ PACHECO**, en su carácter de legatario y único y universal heredero, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **OCTAVIANO GONZÁLEZ ACUÑA**. Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó los legados y la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de febrero de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

223.-9 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 202.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,133** volumen: **514** del protocolo a mi cargo en fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN; RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE HERENCIA; ACEPTACION DE LEGADO; Y LA ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS KERBEL BLOCK**, que otorgan los señores **ISRAEL KERBEL STERN, ARY KERBEL STERN, FABIÁN KERBEL STERN y SANDRA KERBEL STERN**, en su carácter de únicos y universales herederos.

Los herederos los señores **ISRAEL KERBEL STERN, ARY KERBEL STERN, FABIÁN KERBEL STERN y SANDRA KERBEL STERN**, me exhibe el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **CARLOS KERBEL BLOCK** y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS KERBEL BLOCK** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por el señor **CARLOS KERBEL BLOCK**.

Los herederos aceptan los legados y la herencia instituida a su favor por el señor **CARLOS KERBEL BLOCK**.

El señor **ISRAEL KERBEL BLOCK** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

225.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,034** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha 26 de noviembre del 2020, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ y SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), que otorgaron **YOLANDA GERTRUDIS LOPEZ LOPEZ, RICARDO LOPEZ LOPEZ, CARMELO LOPEZ LOPEZ y JESUS ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos.

Los señores **YOLANDA GERTRUDIS LOPEZ LOPEZ, RICARDO LOPEZ LOPEZ, CARMELO LOPEZ LOPEZ y JESUS ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ** me exhibieron el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ y SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ y SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ y SATURNINA LOPEZ LOPEZ**).

Los señores **YOLANDA GERTRUDIS LOPEZ LOPEZ, RICARDO LOPEZ LOPEZ, CARMELO LOPEZ LOPEZ y JESUS ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos aceptaron la herencia instituida a su favor

por la señora **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**).

El señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

226.-9 y 18 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,008** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha 24 de noviembre del 2020, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN**, que otorgo el señor **JOSE ANTONIO MOSQUEDA MOGOLLAN**, en su carácter de único y universal heredero.

El heredero antes mencionado me exhibió el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN**.

El heredero acepto la herencia instituida a su favor por la señora **ISABEL MOSQUEDA MOGOLLAN**.

El señor **JOSE ANTONIO MOSQUEDA MOGOLLAN**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

227.-9 y 18 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en

cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,032** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha **veintiséis de noviembre** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL ROCIO GARDUÑO ALONSO**, que otorga la señorita **MARIA DEL ROCIO ZUÑIGA GARDUÑO**, en su carácter de presunta heredera legítima, como hija legítima de la de cujus.

La presunta heredera, **MARIA DEL ROCIO ZUÑIGA GARDUÑO**, como hijas legítima de la de cujus, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL ROCIO GARDUÑO ALONSO** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DEL ROCIO GARDUÑO ALONSO**, así como las actas de nacimiento con la que acredita su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

228.-9 y 18 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 27 de NOVIEMBRE del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,035** volumen **512** del protocolo a mi cargo en fecha 26 de noviembre del 2020, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**) **SATURNINA LOPEZ** (quien utilizo en vida además los nombres de **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), representado en este acto por el albacea de su sucesión el señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, quien comparece además por su propio derecho en su carácter de única y universal heredera.

La heredera antes mencionada me exhibió el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**) y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**), y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el señor **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**).

La heredera señora **SATURNINA LOPEZ CRUZ** y **SATURNINA LOPEZ LOPEZ**), representada en este acto por el albacea de su sucesión el señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, quien comparece además por su propio derecho, en su carácter de única y universal heredera acepto la herencia instituida a su favor por el **APOLINAR LOPEZ** (quien utilizo en vida además el nombre de **APOLINAR LOPEZ VAZQUEZ**).

El señor **CARMELO LOPEZ LOPEZ**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

229.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,071** volumen **513**, del protocolo a mi cargo en fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENIGNO FERNANDEZ OLVERA**, que otorgan los señores **JUANA MARTÍNEZ ANDRÉS**, en su calidad de cónyuge supérstite, **JOSEFINA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **MIREYA EDITH FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **IRMA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **GRISelda MADAY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **JUANA MARTÍNEZ ANDRÉS**, en su calidad de cónyuge supérstite, **JOSEFINA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **MIREYA EDITH FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **IRMA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **GRISelda MADAY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **BENIGNO FERNANDEZ OLVERA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **BENIGNO FERNANDEZ OLVERA**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

230.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento

de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,954** volumen **510**, del protocolo a mi cargo en fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RODRIGO MONDRAGON DE LA CRUZ**, que otorgan los señores **MA GUADALUPE MARIN ISIDORO**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ISMAEL MONDRAGÓN MARÍN**, **NANCY MONDRAGÓN MARÍN** y **ADAN MONDRAGÓN MARÍN** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **MA GUADALUPE MARIN ISIDORO**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ISMAEL MONDRAGÓN MARÍN**, **NANCY MONDRAGÓN MARÍN** y **ADAN MONDRAGÓN MARÍN** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RODRIGO MONDRAGON DE LA CRUZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **RODRIGO MONDRAGON DE LA CRUZ**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

231.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,011** volumen **512**, del protocolo a mi cargo en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO QUEZADA LÓPEZ**, que otorgan los señores **ROSA BAÑALES BUSTAMANTE**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ROSA ISELA QUEZADA BAÑALES** y **OMAR QUEZADA BAÑALES**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ROSA BAÑALES BUSTAMANTE**, en su calidad de cónyuge supérstite, **ROSA ISELA QUEZADA BAÑALES** y **OMAR QUEZADA BAÑALES**, en su calidad de descendientes en primer grado y línea recta del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **PEDRO QUEZADA LÓPEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **PEDRO QUEZADA LÓPEZ**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

232.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,051** volumen **512**, del protocolo a mi cargo en fecha primero de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES SANCHEZ SANDOVAL**, que otorga el señor **ELOY ALFREDO GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **ALFREDO ELOY GARCÍA**), en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero legítimo.

El compareciente **ELOY ALFREDO GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **ALFREDO ELOY GARCÍA**), en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **DOLORES SANCHEZ SANDOVAL**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **DOLORES SANCHEZ SANDOVAL**, así como el acta de matrimonio con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

233.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,076** volumen **513**, del protocolo a mi cargo en fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALEJANDRINA ANGUIANO HERNANDEZ**, que otorga el señor **JULVIO REYES AGUILAR**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero legítimo.

El compareciente **JULVIO REYES AGUILAR**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y presunto heredero

legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **ALEJANDRINA ANGUIANO HERNANDEZ**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **ALEJANDRINA ANGUIANO HERNANDEZ**, así como el acta de matrimonio con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

234.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,138** volumen **514** del protocolo a mi cargo en fecha trece de enero del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS MILLAN AGUILAR**, que otorgan las señoras **MARIA RAFAELA MORALES VALENCIA**, **YESSICA MILLAN MORALES** y **XITLALY MILLAN MORALES**, en su carácter de presuntas herederas legítimas como cónyuge supérstite e hijas del de cujus.

Los presuntas herederas, las señoras **MARIA RAFAELA MORALES VALENCIA**, **YESSICA MILLAN MORALES** y **XITLALY MILLAN MORALES**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS MILLAN AGUILAR** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JESUS MILLAN AGUILAR**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

235.-9 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado **JAIME REZA ARANA**, Notario Número 53 del Estado de México; se **RADICAN LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES SIDRONIO ANDRES PEREZ** y **ELENA ALBARRAN BORJA**, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones

con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL PARRALES CRUZ, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se RADICA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEOFILO GALINDO VARGAS, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Intestamentaria a bienes del señor ROBERTO GARNICA HERNANDEZ, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México; se Radica la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora JUANA DELGADO MACIEL, en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación.

Atentamente.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 53.

236.-9 y 19 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **2391** del volumen **041** Ordinario, de fecha **25 DE ENERO DEL AÑO 2021**, Ante mí, comparece los señores **MARÍA DEL CARMEN, FELIPE DE JESUS, MARCELA y VERONICA** de apellidos **DE LA TORRE BOTEY**, la primera en su calidad de Albacea y ambos en su calidad de herederos, a bienes de la señora **MARCELA COLUMBA BOTEY Y CUELLAR** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 02 de febrero de 2021.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 186  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

\*Realizar dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

220.-9 febrero.